

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial hoy 15 de abril de 2024. Obra solicitud de medida previa. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	170013103005-2024-00089-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
AUTO:	INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	JESUS ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS
ACCIONADAS:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SECRETARIA DE SALUD DE CALDAS.

JESUS ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y la SECRETARIA DE SALUD DE CALDAS, porque considera que han vulnerado sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y justas e igualdad.

Una vez analizado el escrito de tutela se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991, por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

Del escrito inicial se prevé la necesidad de vincular oficiosamente a la OFICINA DEL SISBEN DE MANIZALES, el DEPARTAMENTO DE CALDAS (GOBERNACIÓN DE CALDAS), el MUNICIPIO DE MANIZALES (ALCALDIA DE MANIZALES) y a la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER a la presente acción

de tutela, como quiera que sus intereses pueden verse comprometidos en la misma. Así mismo, se procederá de manera oficiosa a la vinculación del señor JAVIER RODRIGUEZ CUEVAS, para que se pronuncie a los hechos y las pretensiones aquí perseguidas y las que le conste. Para el efecto se dispone emplazarlo por 1 día mediante la fijación de edicto en el microsítio del despacho judicial. En caso de no comparecer, se le designa como curador ad litem al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS; para que en el término de 1 día hábil contado a partir de encontrarse surtido el precitado emplazamiento, dé contestación a la demanda constitucional aquí referida.

A la parte accionada y vinculada se les concederá el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que respondan a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite.

Finalmente, respecto a la medida provisional solicitada, no se accederá a la misma por tratarse de la situación de fondo que se debate en este asunto, cuya decisión deberá fundamentarse en los pronunciamientos de las partes, vinculados y las pruebas allegadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JESUS ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y la SECRETARIA DE SALUD DE CALDAS.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción constitucional a la OFICINA DEL SISBEN DE MANIZALES, el DEPARTAMENTO DE CALDAS (GOBERNACIÓN DE CALDAS), el MUNICIPIO DE MANIZALES (ALCALDIA DE MANIZALES) y a la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, se procede a la vinculación del señor JAVIER RODRIGUEZ CUEVAS, para que se pronuncie a los hechos y las pretensiones aquí perseguidas y las que le conste. Para el efecto se dispone emplazarlo por 1 día mediante la fijación de edicto en el microsítio del despacho judicial. En caso de no comparecer, se le **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** al abogado CESAR

AUGUSTO GIRALDO VANEGAS; para que en el término de 1 día hábil contado a partir de encontrarse surtido el precitado emplazamiento, dé contestación a la demanda constitucional aquí referida.

TERCERO: CONCEDER a la parte accionada y vinculada el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que respondan a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite. Las respuestas a la presente acción deben remitirse **UNA SOLA VEZ y ÚNICAMENTE** al correo electrónico ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO: TENER en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remita el accionado.

QUINTO: NO ACCEDER al decreto de la medida previa por lo expuesto en esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza